

La Plata, 3 de septiembre de 2008.

VISTO Y CONSIDERANDO: las disposiciones contenidas en las Leyes 13.298 y 13.634 que establecen el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

Que en razón de las modificaciones por esas normas introducidas al Poder Judicial, este Tribunal ha dictado los decisorios nros. 1214, 1215, 1216, 1217, 1218 de fecha 21 de mayo ppdo., nro. 1373 de fecha 4 de junio ppdo., y los Acuerdos 3349, 3370, 3374 y 3381, tendientes a la instrumentación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.

Que por otra parte por Resolución n° 1287/08 se estableció el plan de implementación -en una segunda etapa- de los nuevos órganos del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en los distintos Departamentos Judiciales, coordinando funciones con el Poder Ejecutivo y el Ministerio Público.

Que además se torna necesario determinar la modalidad para la asignación de causas en razón de la competencia asignada por el art. 827 del C.P.C.C y el criterio sustentado por este Tribunal por Res. 1707, 1708, 1709 y 1710/08.

Que atento lo expuesto resulta pertinente proceder en consecuencia, teniendo para ello en cuenta los informes elaborados, la intervención efectivizada por las áreas pertinentes de la Suprema Corte y el Acuerdo n°.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E

1º) Disponer la disolución –de conformidad con lo normado por el art. 19 de la Ley 13.634- del Tribunal de Menores del Departamento Judicial **PERGAMINO**.

2º) Fijar el **día 30 de septiembre de 2008** como fecha de efectivo funcionamiento del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1 del Departamento Judicial Pergamino.

3º) **Edificio:** el organismo se instalará en el inmueble sito en calle Florida n° 536 de la citada localidad.

4º) **Transformación de cargo:** a) Disponer que el cargo de Juez de Tribunal de Menores del Departamento Judicial Pergamino (Grupo 11-Nivel 20) ocupado por la Doctora Zulema Inés Corona –**nro 00531**- tenga la denominación presupuestaria de

Juez de Responsabilidad Penal Juvenil y asignarlo al Juzgado de igual competencia y jurisdicción nro. 1 (PRG 015-Administración de Justicia).

5º) **Juramento:** Consecuentemente y en función de lo expuesto, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental podrá tomar el respectivo juramento de ley a la magistrada citada (Ac. 2159).

6º) **Causas- competencia:** a) la titular del Tribunal disuelto tramitará las causas según lo dispuesto por la Ley 3589 y sus modificatorias, continuando dicha labor con posterioridad a su asunción como Juez de Responsabilidad Penal Juvenil hasta su finalización (conf. art.89), para lo cual adecuará los procesos a la normativa y principios que estipula la Ley 13.634 preservando las garantías y atendiendo el interés superior del niño (art. 95 Texto Ley 13.645).

b) Hasta tanto se instrumenten los Juzgados del Fuero de Familia (art. 9º Ley 13.634), la magistrada será –además- competente en las materias establecidas en los incisos t), v) y w) del art. 827 del decreto 7425/68 como así también la intervención contemplada en el art. 35 inc. h) de la Ley 13.298 (texto según Ley 13.634; conf. Art. 92, ley cit. Texto Ley 13.821).

7º) Atento lo normado por el art. 22 de la Ley 13.634 la competencia de los Juzgados de Garantías será asumida de conformidad con los turnos asignados por Ac. 3360 para el Departamento.

8º) **Personal y Recursos materiales:** Conferir intervención a la Subsecretaría de Personal a fin que por su intermedio se concrete la implementación de las plantas funcionales.

En oportunidad de producirse el traslado de funcionarios o agentes del ex Tribunal de Menores a otros organismos y dependencias, deberá

preverse la redistribución –además- de los recursos materiales para llevar a cabo las funciones, en cuyo caso debe comprenderse el mobiliario y equipos de computación existentes, con intervención de las Subsecretarías de Administración e Información.

9º) **Guardias:** en función del nuevo procedimiento establecido por la ley 13.634 (art. 41) y en el marco de la normativa establecida por el Acuerdo 3295, deberán preverse las guardias judiciales que –a criterio del magistrado- sean necesarias.

10º) **Cuerpo técnico auxiliar.** (Ac. 3370): los profesionales del Tribunal de Menores disuelto, conformarán el equipo técnico auxiliar y funcionará en el inmueble que al efecto determine la Dirección General de Arquitectura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS HITTERS-LUIS ESTEBAN GENOUD-HECTOR NEGRI-HILDA KOGAN-EDUARDO JULIO PETTIGIANI-EDUARDO NESTOR de LAZZARI-DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **HECTOR ERNESTO CAMPI.**